

Decreto No. 2287, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Rómulo E. Silva S., Elsa del Carmen Rodríguez F., y Próspero A. Reyes P.— G. O. N° 8071 del 24 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2287

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rómulo E. Silva Santos, como Médico;
- b) A la Doctora Elsa del Carmen Rodríguez Fermín, como Farmacéutica; y
- c) Al Doctor Próspero A. Reyes P., como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2288 que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la U. de Sto. Dgo.— G. O. N° 8071 dle 24 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2288

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Miguel Antonio Mejía Gabriel, como Agrimensor;
- b) Al señor Robinson Bou hijo, como Contador Público Autorizado;
- c) Al Doctor Luis Antonio Soto Pereyra, como Abogado;
- d) Al Doctor Rafael Augusto Michel Suero, como Abogado;
- e) A la Doctora Victoria L. Espinal García, como Abogado; y
- f) Al Doctor Luis Darío Marino Tió Brea, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2289 que modifica el artículo 1 del Decreto No. 1341, de diciembre 10 de 1955.— G. O. N.º 8069 del 19 de Diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Decreto No. Dec 5274/59-9.08419-
NUMERO: 2289

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 1341, del 10 de diciembre de 1955, publicado en la Gaceta Oficial No. 7925 para que rija del siguiente modo:

Art. 1.—Los empleados y obreros que trabajan en la Armería de las Fuerzas Armadas de los Servicios